



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

La **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, persona jurídica de derecho privado, identificada con RUC N° 20110768151, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, (en adelante, “**UPCH**”), debidamente representada por el Dr. Enrique Castañeda Saldaña, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09891633, proclamado Rector mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 004-2021-CEU/UPCH, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y, por la otra parte; la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, institución de educación superior pública, con NIT 891080031-3, con domicilio en Carrera 6 No. 77-305, Montería, Departamento de Córdoba, Colombia, (en adelante, “**UNICÓRDOBA**”), debidamente representada por el Dr. Jairo Miguel Torres Oviedo, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.744.765, quien ejerce como Rector, mediante acuerdo N°020 del 05 de marzo del 2021

**CLÁUSULA PRIMERA
LAS PARTES**

- 1.1 La **UPCH** es una institución académica con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autónoma, con gobierno democrático, dimanada de la comunidad social y al servicio de ella. Es autónoma en lo normativo, académico, administrativo, económico y de gobierno, dentro de las disposiciones legales que rigen a la universidad peruana. La Universidad fue creada por Decreto Supremo N° 18 promulgado por el Gobierno Peruano el 22 de setiembre de 1961, con domicilio en la ciudad de Lima.
- 1.2 La **UNICÓRDOBA** es una institución de educación superior de naturaleza pública, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, conforme a lo establecido por la legislación colombiana. Fue creada mediante la Ordenanza No. 06 del 22 de marzo de 1962, expedida por la Asamblea Departamental de Córdoba, y su personería jurídica fue reconocida por el Decreto No. 0319 de 1964 del Gobierno de Colombia. La Universidad tiene su domicilio principal en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia.

**CLÁUSULA SEGUNDA
OBJETIVO**

- 2.1 El presente Convenio tiene como objetivo enmarcar la actuación de **LAS PARTES** en el despliegue de esfuerzos conjuntos para impulsar actividades de cooperación en áreas de común interés como: la mejora de la calidad académica, la generación de conocimiento compartido, el fortalecimiento del capital humano, nuevas oportunidades de crecimiento para los centros de estudios, entre otros. Asimismo, **LAS PARTES** promoverán el desarrollo científico, tecnológico, social y cultural mediante acciones coordinadas que favorezcan la internacionalización integral, la innovación educativa, la transferencia del conocimiento, la movilidad académica, la consolidación de redes de investigación y la formulación conjunta de proyectos estratégicos orientados al beneficio institucional y al impacto en las comunidades a las cuales ambas universidades sirven.



2.2 Este Convenio se celebra en el ámbito de las funciones y competencias de **LAS PARTES**; y, es interpretado y ejecutado de acuerdo con sus respectivas leyes nacionales.

CLÁUSULA TERCERA **MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

3.1 Para efectos de lo previsto en la cláusula anterior, la colaboración entre **LAS PARTES** se podrá desarrollar, entre otras, a través de las siguientes modalidades, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**:

- a. Promover la movilidad académica internacional para estudiantes, personal docente y administrativo.
- b. Implementación de clases espejo y cursos COIL (*Collaborative Online International Learning*).
- c. Facilitar la progresión de los estudiantes a programas de maestría o doctorado.
- d. Proporcionar supervisión conjunta para estudiantes de programas de maestría y doctorado.
- e. Organizar eventos académicos y culturales como seminarios, simposios, congresos, conferencias, talleres; en modalidad presencial, semipresencial o virtual, sujeto a disponibilidad.
- f. Promover la cooperación en el ámbito de las prácticas estudiantiles y la investigación.
- g. Realizar proyectos de investigación colaborativos y publicaciones conjuntas.
- h. Co-asesoramiento de tesis de estudiantes de pregrado y/o posgrado.
- i. Participar en proyectos de cooperación internacional.
- j. Difusión de información sobre las actividades realizadas conjuntamente a través de los respectivos canales de comunicación.
- k. Promover acciones de internacionalización del currículo, incluyendo revisión conjunta de planes de estudio, integración de competencias globales y diseño de módulos compartidos entre ambas instituciones.
- l. Promover el intercambio de buenas prácticas institucionales, especialmente en: aseguramiento de la calidad, gestión de la investigación, bienestar universitario, prácticas profesionales y políticas de inclusión.
- m. Cualquier otra actividad que sea acordada por **LAS PARTES**.

3.2 Cada una de **LAS PARTES** analizará las actividades o iniciativas que sean consideradas apropiadas para ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Convenio y determinará, a su sola discreción, de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, si participa o no en el desarrollo de las mismas, así como los términos y condiciones de su potencial participación.

3.3 Cualquier potencial participación de **LAS PARTES** en las actividades o iniciativas a ser desarrolladas por causa o con ocasión del presente Convenio, estará sujeta al previo cumplimiento de todas las condiciones, requisitos y aprobaciones exigidas por la normativa interna de la respectiva parte.



CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES FINANCIERAS

- 4.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse serán solo los propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por sus respectivos órganos competentes.
- 4.2 El financiamiento y otros asuntos relevantes que se relacionan con la puesta en marcha de este Convenio serán negociados y tratados separadamente en cada Convenio Específico. Pero se entiende que ambas partes buscarán las mejores soluciones posibles que permitan concretar los objetivos antes señalados.

CLÁUSULA QUINTA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

- 5.1 Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de **LAS PARTES** comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente Convenio. **LAS PARTES** convienen que el personal comisionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.
- 5.2 Si en la realización de un programa o cualquier actividad que devenga del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza, ya sea civil, mercantil o administrativa con ninguna de **LAS PARTES** suscriptores.

CLÁUSULA SEXTA DE LA NO CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder o traspasar a terceros, bajo ningún título, este Convenio bajo pena de resolución automática del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD

- 7.1 Toda la información proporcionada entre **LAS PARTES** tendrá carácter confidencial.
- 7.2 **LAS PARTES** se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida producto del Convenio o generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, ya sea por vía oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, y se obligan a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objetivo establecido en el presente Convenio.



- 7.3 **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos de clientes proporcionados e información en general que, para la ejecución del presente Convenio se proporcionen. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes al objeto del presente Convenio.
- 7.4 **LAS PARTES** se comprometen a informar a cada uno de sus trabajadores o terceros de los que estos se valgan para el desarrollo del presente Convenio, sobre la confidencialidad de la información que les ha sido revelada, responsabilizándose por lo que estos hagan al respecto.
- 7.5 A la terminación del Convenio, **LAS PARTES** cesarán inmediatamente el uso de la información confidencial, debiendo entregar a la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Ninguna de **LAS PARTES** podrá retener en su poder copias de la información confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación contenida en las respectivas leyes nacionales.
- 7.6 Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:
- a. En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del Convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de **LAS PARTES**.
 - b. En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
 - c. En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales.
- 7.7 En caso alguna de **LAS PARTES** fuera requerida por alguna autoridad judicial competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.
- 7.8 El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte afectada con el incumplimiento a resolver automáticamente el presente Convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos o indirectos a los que hubiere lugar.
- 7.9 Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICIDAD

- 8.1 Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a estos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- 8.2 **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este Convenio, no adquieran ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que estas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- 8.3 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- 8.4 Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas por el desarrollo del presente Convenio deberá ser pactada por **LAS PARTES** en Convenios Específicos.
- 8.5 La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

CLÁUSULA NOVENA MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

- 9.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.
- 9.2 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal precedente.
- 9.3 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto



su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

- 9.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.
- 9.5 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, será causal de resolución inmediata por cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- 10.1 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del Convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones para efectos del objeto del presente Convenio.
- 10.2 En estos últimos casos, **LAS PARTES** deberán:
 - a. Comunicar a la otra parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que la parte requerida solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por la otra parte.
 - b. Comunicar a la otra parte sobre la subcontratación de terceros, para cuyo caso, la parte subcontratante deberá cursar los Convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).
- 10.3 **LAS PARTES** declaran que los datos solo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.
- 10.4 **LAS PARTES** reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la parte que hace la divulgación.
- 10.5 **LAS PARTES** declaran que son titulares y responsables de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales utilizados para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declaran que han adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el Convenio.
- 10.6 **LAS PARTES** se hacen responsables de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún cliente o tercero facultado con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula. La parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios,



indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.

- 10.7 La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases de su terminación anticipada.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá de común acuerdo y de buena fe mediante negociación directa entre **LAS PARTES**, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

De no ser ello posible, todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio serán resueltas de forma definitiva por los jueces del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA COMUNICACIONES

- 13.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre **LAS PARTES**, en virtud del presente Convenio deberán efectuarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

UPCH:

Atención:	Director de la Dirección Universitaria de Relaciones Institucionales e Internacionalización
Dirección:	Av. Honorio Delgado 430, San Martín de Porres, Lima, Perú.
Correo Electrónico	durin@oficinas-upch.pe

UNICÓRDOBA

Atención:	Jefe de la Oficina de Gestión de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.
Dirección:	Carrera 6 #77-305 Montería, Colombia
Correo Electrónico	relacionesinternacionales@correo.unicordoba.edu.co movilidad@correo.unicordoba.edu.co



- 13.2 En caso de que se utilice el correo electrónico como medio de comunicación, se deberá tener constancia del acuse de recibo para que la comunicación se considere como tal. En caso de que la Parte que envía la comunicación no reciba el acuse de recibo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío, deberá acudir a los demás mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.
- 13.3 Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto esta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 14.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo, lo cual se dejará constancia a través de un acta de resolución por mutuo disenso.
 - De forma unilateral, por cualquiera de **LAS PARTES**, dando aviso a la otra parte por lo menos, con treinta (30) días previos a la resolución efectiva del mismo, mediante carta simple.
 - Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. De verificarse este supuesto la parte afectada podrá resolver el Convenio, previa comunicación escrita y con quince (15) días calendarios de anticipación a la resolución efectiva. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 14.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio. Asimismo, la resolución del Convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los Convenios o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA VIGENCIA (Adaptar de acuerdo a las necesidades)

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se consigne la última firma del representante de las partes intervenientes, que podrá ser renovado automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una Parte notifique a la otra por escrito su intención en contrario con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo vigente. La vigencia de los programas que se deriven del mismo se fijará en cada Convenio Específico.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA MODIFICACIONES

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como, de ser necesario la precisión y definición de criterios o mecanismos para su mejor ejecución, modificación o ampliación de los términos acordados, se decidirá de mutuo Convenio entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de las adendas respectivas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA FIRMAS

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha en que se consigne la última firma del representante de **LAS PARTES** intervenientes.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 (veintitrés) días del mes de enero del año 2026.

Firmado digitalmente por: ENRIQUE CASTAÑEDA SALDAÑA
Cargo: APODERADO
Empresa: UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA
Fecha/Hora: 19-12-2025 17:49:17

Dr. Enrique Castañeda Saldaña
Rector
Universidad Peruana Cayetano Heredia



Dr. Jairo Miguel Torres Oviedo
Rector
Universidad de Córdoba